ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

nara de Diputados
La Rioja

6.019

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º.- Agrégase como Artículo 4º Bis de la Ley Nº 5.750 el texto siguiente:

"ARTICULO 4º BIS.- En ningún caso se exigirá a los Iniciantes la constitución de garantías con motivo de la formulación de la propuesta de Iniciativa Privada.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 109º Período Legislativo, a veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por los diputados **OSCAR EDUARDO CHAMIA Y RAMON REYNALDO GUDIÑO.-**

L E Y Nº 6019.-

FIRMADO:

JORGE RAUL YALIS - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

